



CUT: 270850-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0044-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY

Casma, 01 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 270850-2024, tramitado por la Sra. Diola Barreto Ramos, identificado con DNI N° 31623635, en calidad de presidenta del "Comité de Usuarios de Agua de riego Purush Manga" mediante el cual solicita el reconocimiento como Comité de Usuarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos previstas en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según el artículo 21° del citado Reglamento, señala que las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los ámbitos donde no se haya delimitado el sector y subsectores hidráulicos, las comisiones y comités de usuarios mantienen su denominación de origen;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, sujeto a silencio administrativo positivo, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación;

Que, en el reglamento de la Ley N° 31801, Artículo 73.- Definición. El comité de Usuarios está conformado por usuarios de agua organizados sobre la base de una determinada infraestructura hidráulica en un subsector hidráulico, canal, drenes pozo o manantial;

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 90°.- Derecho de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas 90.1 Las comunidades campesinas y las comunidades nativas tienen derecho a utilizar el agua existente o que discurre naturalmente por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nace dicha agua, tanto para fines económicos, (...), 90.2 Los integrantes de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 065-2010-ANA-ALACH, de fecha 04 de mayo de 2010, se resuelve, artículo primero: Reconocer en vía de regularización a la Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua de Riego Purush Manga, (...),

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2024, la señora Diola Barreto Ramos, solicita reconocimiento administrativo del Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga, al amparo de la ley N° 31801 Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2024-MIDAGRI. Adjuntando Acta de Asamblea de Constitución de fecha 19 de octubre del 2024, donde se acuerda conformar el Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga, que pertenece al Sector Hidráulico Casma Sechín, así como también designar al Primer Consejo Directivo;

Que, mediante Carta N° 0060-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, de fecha de notificación 24 de febrero del 2025, se hace de conocimiento para opinión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma Sechin, Clase B, sobre reconocimiento de organización de usuarios, Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga. Y mediante Carta 080-2025-JUSHMCS/LEMM/GT, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma Sechin, emite opinión respecto al procedimiento administrativo, indicando que previo al reconociendo del comité de usuarios de agua superficial Purush Manga, los integrantes del consejo directivo en mención deben regularizar su situación, dado que a la fecha se encuentra en calidad de no hábiles. Asimismo, indica que tres (03) integrantes del referido consejo no se encuentran empadronados en su registro de asociados.

Que, mediante Carta N° 0062-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, la administración Local de Agua Casma Huarney, solicita opinión a la Comunidad Campesina de Pira sobre el reconocimiento administrativo del Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga. Y con Carta 001-2025/CCP/P, la comunidad campesina de Pira, emite opinión respecto al procedimiento administrativo para el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga, señalando que en asamblea general se acordó por unanimidad NO reconocer al Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga; en base a las normas vigentes;

Que, según el artículo 26° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, se señala que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial (...) y un sistema hidráulico común son Comités, Comisiones y Juntas de Usuarios y el artículo 30°, se indica que los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, (...). Concordando con el numeral 7.3 literal c) de la Ley N° 31801, "Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos", la cual indica que los Comités de usuarios son el Nivel básico organizacional, conformado por usuarios de agua que se organizan sobre la base de aguas superficiales, (...); y el artículo 15° literal c) del reglamento de la Ley N° 31801, donde indica que el comité de usuarios: Constituye un nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados, pueden ser de aguas superficiales, subterráneas y de filtración. Los comités de usuarios se organizan a nivel de manantiales, canales y pozos.

Que, según el glosario de términos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural 151-2020-ANA, se señala que los Comités de Usuarios constituyen el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución. Se indica que las organizaciones de usuarios, son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Que, según la Ley N° 31801, “Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos”, en sus numerales 6.1. Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles, sin fines de lucro, conformadas por personas naturales o jurídicas, que canalizan la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como las actividades relacionadas o afines (entre ellas, la agraria), que permitan su sostenimiento. 6.2. Las actividades en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos son de interés público.

Que, los comités de usuarios deben contar con una estructura organizativa funcional que asegure su operatividad y representatividad, permitiendo una gestión eficiente y sostenible del recurso hídrico. Siendo, fundamental que dispongan de una organización interna bien definida, con mecanismos de participación efectivos que faciliten la toma de decisiones, asegurando la equidad entre los usuarios y evitando conflictos en el uso del agua. En ese sentido, el reconocimiento de un comité de usuarios debe darse sobre la necesidad de garantizar una gestión eficiente y equitativa de los recursos hídricos fomentando la participación organizada y el uso sostenible del agua, a través de una estructura organizativa estable y un marco de convivencia armonioso que permita el cumplimiento de sus objetivos en beneficio de todos sus integrantes, sustentándose en el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, donde se indica que el dominio y uso público del agua solo puede ser otorgada y ejercida en ARMONÍA con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación.

Que, mediante Informe Técnico N° 0021-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/U_ALACHU1, se señala que no se dan las condiciones para una adecuada operatividad del Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga, generando incertidumbre sobre su capacidad para administrar eficazmente el recurso hídrico, lo que vulneraría los principios de participación y gobernanza que rigen la gestión de los recursos hídricos, evidenciándose la existencia de conflictos internos, que han impedido la toma de decisiones consensuadas necesarias para el reconocimiento administrativo del Comité de Usuarios de agua Superficial Purush Manga, y tomándose en consideración el numeral 90.2 del reglamento la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, donde indica que los integrantes de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales, se ve imposibilitado la continuidad del presente trámite administrativo, debido a los siguientes motivos:

- **Ausencia de estabilidad organizativa:** Según el numeral 13.1 del reglamento de la “Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos”, se señala que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles sin fines de lucro que nacen por iniciativa de los usuarios, (...), y participan en la gestión integrada de los recursos hídricos, (...). Por lo tanto, la presencia de conflictos internos genera inestabilidad, lo que impide la formación de un comité sólido y funcional, que facilite una gestión adecuada del recurso hídrico.

- **Dificultades en la toma de decisiones:** La finalidad de las organizaciones de usuarios, según el Artículo 14° del reglamento de la Ley 31801, es canalizar, en forma organizada, la participación de sus usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, así como el sostenimiento de las actividades agrarias (...). Si existen conflictos internos, se dificulta la toma de decisiones consensuadas, afectando la representatividad y la gestión adecuada de los recursos hídricos.
- **Interrupción de la gestión multisectorial:** El artículo 6° del mismo reglamento, Participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial numeral 6.1 literal a) establece que los usuarios deben contribuir con la sostenibilidad, funcionamiento y operatividad de la organización de usuarios de agua, a través de diferentes mecanismos de participación activa. Los conflictos internos pueden impedir una coordinación efectiva con otras entidades, afectando la planificación y el uso sostenible del recurso hídrico.
- **Riesgo de afectar el interés público y defensa de intereses comunes:** El numeral 13.1, del reglamento, señala que las organizaciones de usuarios de agua (...) administran bienes públicos y recursos de carácter público, participan en la gestión integrada de los recursos hídricos, (...), siendo susceptibles de fiscalización por el Estado a través de la ANA. Por lo tanto, los conflictos internos obstaculizan la gestión adecuada del agua, comprometiendo el bienestar de la comunidad y el desarrollo sostenible de la región, dificultando la representación de los intereses comunes e, impidiendo la formulación de estrategias eficientes y sostenibles para la gestión del recurso hídrico.
- **Decisión de la Comunidad Campesina de Pira:** La Comunidad Campesina de Pira, mediante documento de fecha 03 de marzo de 2025, ha manifestado su rechazo al reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga. Esta decisión fue tomada en el marco de una asamblea general, lo que le otorga validez legal y comunitaria dentro de su organización interna y ante la falta de respaldo comunitario y los conflictos internos imposibilitan la viabilidad del comité, lo que hace inviable su formalización dentro del marco legal vigente.

Que, en el uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI y en uso de las atribuciones señaladas al Administrador Local del Agua, Casma Huarmey, según RESOLUCION JEFATURAL N° 0025-2025-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el presente procedimiento administrativo, sobre Reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua Superficial Purush Manga, Comunidad Campesina Pira, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Casma-Sechín, Clase B ; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS GREGORIO POMA HUAMAN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY